



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

24 de enero de 2011

CARTA CIRCULAR NÚM. 16-2010-2011

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial Interina, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Director del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Supervisores de Zona, Superintendentes de Escuelas, Facilitadores Docentes, Directores de Escuela, Maestros Bibliotecarios, Consejeros Escolares, Orientadores Escolares, Trabajadores Sociales Escolares, Maestros, Decanos y Directores de Programas de Preparación de Maestros y Aspirantes a Maestro

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS (PCMAS)

El Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico establece los requisitos académicos y profesionales para la Certificación de los Maestros de las Escuelas Públicas y Privadas, de conformidad con la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada. Además, presenta información relacionada con la aprobación de las Pruebas de Certificación de Maestros (PCMAS) como requisito para la Certificación correspondiente.

Esta Carta Circular, cuando hace referencia al “maestro”, incluye al personal docente de todos los programas Académicos, del Programa de Educación Especial y del Programa de Educación Ocupacional y Técnica.

I. Pruebas para la Certificación de Maestros (PCMAS)

La reglamentación vigente establece como requisito que **todos** los aspirantes a maestro aprueben las siguientes partes de las PCMAS:

1. Batería Básica – consiste de dos Pruebas, las cuales serán denominadas en este documento como:

Parte A

- Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación

P. O. BOX 190759, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0759 • TELS.: (787) 773-5800 FAX: (787) 250-0275

El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.

Parte B

- Competencias Profesionales (una para el Nivel Elemental y otra para el Nivel Secundario, requeridas según aplique)

2. Prueba de Especialidad, requerida según aplique:

- Nivel Elemental – Inglés
- Nivel Secundario – Español, Inglés, Matemáticas, Ciencia, Estudios Sociales e Historia

II. Requisitos que debe cumplir un candidato para obtener una certificación por primera vez

1. El aspirante que desee una Certificación en Educación Temprana o Nivel Elemental tiene que aprobar las Partes A y B de la Batería Básica para el Nivel Elemental.
2. El aspirante que desee una Certificación en el Nivel Elemental en Educación Física tiene que aprobar las partes A y B de la Batería Básica para el Nivel Elemental.
3. El aspirante que desee una Certificación en el Nivel Elemental en Inglés tiene que aprobar las Partes A y B de la Batería Básica para el Nivel Elemental. Además, tiene que aprobar la Prueba de Especialidad en Inglés.
4. El aspirante que desee una Certificación en el Nivel Secundario en Español, Matemáticas, Inglés, Ciencia, Estudios Sociales e Historia tiene que aprobar las Partes A y B de la Batería Básica para el Nivel Secundario. Además, tiene que aprobar la Prueba de Especialidad correspondiente.
5. El aspirante que desee una Certificación en Educación Ocupacional tiene que aprobar las Partes A y B de la Batería Básica para el Nivel Secundario.
6. El aspirante que desee obtener una Certificación Regular de Maestro en las áreas en las cuales no se certifica por nivel (Salud Escolar, Bellas Artes, Educación Especial, Recurso en el Uso de la Computadora, Educación Bilingüe, Educación Física Adaptada, Idiomas Extranjeros) tiene que aprobar las Partes A y B de la Batería Básica para el Nivel Elemental o el Nivel Secundario de acuerdo con su preparación.

III. Requisitos que debe cumplir un candidato para obtener una recertificación en otra área o nivel diferente a la que tiene actualmente

1. El maestro que posee el Certificado Regular en el Nivel Elemental:
 - a. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en Educación Secundaria tiene que aprobar la Parte B de la Batería Básica para el Nivel Secundario y la Prueba o Pruebas de Especialidad, según aplique.

- b. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en el Nivel Elemental en Inglés tiene que aprobar la Prueba de Especialidad en Inglés.
2. El maestro que posee el Certificado Regular en Educación Secundaria:
 - a. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en el Nivel Elemental tiene que aprobar la Parte B de la Batería Básica para el Nivel Elemental.
 - b. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en el Nivel Elemental en Inglés tiene que aprobar la Parte B de la Batería Básica para el Nivel Elemental y la Prueba de Especialidad en Inglés.
 - c. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en Educación Secundaria en otra categoría deberá aprobar la Prueba de Especialidad correspondiente, si aplica.
3. El maestro que posee un Certificado Regular en las áreas en las cuales no se certifica por nivel:
 - a. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en el Nivel Elemental tiene que aprobar la Parte B de la Batería Básica para el Nivel Elemental.
 - b. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en Educación Secundaria tiene que aprobar la Parte B de la Batería Básica para el Nivel Secundario y la Prueba o Pruebas de Especialidad, según aplique.
 - c. que aspire a obtener un Certificado Regular de Maestro en el Nivel Elemental en Inglés tiene que aprobar la Parte B de la Batería Básica para el Nivel Elemental y la Prueba de Especialidad en Inglés.
4. El maestro que posee un Certificado Regular y que no tomó las PCMAS (cuando no se requerían) y aspire a recertificarse en otro nivel, deberá tomar la Parte B del nivel que corresponda y la prueba de especialidad, si aplica.
5. El maestro que posee un Certificado Regular y que tomó las PCMAS en los años en los cuales no se requería nivel, el Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro tomará como base su preparación académica para determinar la prueba que deberá tomar.

IV. Vigencia de los resultados para propósitos de certificación

El candidato que no apruebe alguna de las partes de las PCMAS requeridas para su certificación, podrá tomar la(s) misma(s) dentro del término de cinco (5) años, a partir de la fecha en que aprobó una de ellas por primera vez. Si no aprueba todas las partes dentro del período establecido de cinco (5) años, la(s) parte(s) que aprobó le caducan y

tendrá que repetir las. El candidato podrá repetir la o las partes no aprobadas las veces que sea necesario, según lo dispone la Ley Núm. 88 de 26 de julio de 2010 en su Artículo 1.

V. Puntuación mínima para la aprobación de cada una de las ocho (8) Pruebas de Certificación de Maestros

Las siguientes puntuaciones mínimas se establecieron como requisito en el curso escolar 2006-2007 para aprobar cada Prueba de Certificación:

- Conocimientos Fundamentales y Competencias de la Comunicación **(92 puntos)**
- Competencias Profesionales para el Nivel Elemental **(89 puntos)**
- Competencias Profesionales para el Nivel Secundario **(87 puntos)**
- Prueba de Especialización de Español **(93 puntos)**
- Prueba de Especialización de Matemáticas **(88 puntos)**
- Prueba de Especialización de Ciencia **(94 puntos)**
- Prueba de Especialización de Estudios Sociales **(96 puntos)**
- Prueba de Especialización de Inglés **(98 puntos)**

La entidad examinadora notificará los resultados obtenidos a cada candidato, al Departamento de Educación y a las entidades señaladas por ley. Las puntuaciones mínimas requeridas para aprobar las PCMAS responden a la política pública de nuestra Agencia. Ésta tiene como propósito el promover y garantizar la más alta competencia profesional de su personal docente.

Todo candidato puede solicitar revisión de los resultados de las Pruebas a la entidad examinadora. Dicha entidad notificará al Departamento de Educación cualquier cambio en los resultados de las mismas.

VI. Política pública sobre el término en que se revisarán las puntuaciones mínimas para aprobar las Pruebas de Certificación de Maestros

Las puntuaciones mínimas que se requieren para aprobar las Pruebas de Certificación de Maestros se revisarán periódicamente dentro de un término que no excederá los cinco (5) años. De esta manera, se garantiza que los estándares de aprobación se ajusten a la dinámica del Sistema Educativo y a las exigencias de la clase profesional magisterial. Esta política pública ha estado establecida desde el año escolar 2006-2007.

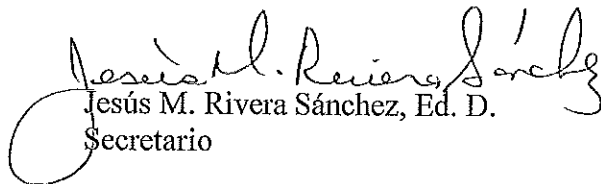
VII. Disposiciones Generales

1. Será responsabilidad de la **Institución de Educación Superior de Puerto Rico**, donde el aspirante complete los requisitos establecidos en el Programa de Preparación de Maestros, expedir la autorización para tomar las PCMAS.

2. El Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro del Departamento de Educación, autorizará a tomar las PCMAS al aspirante que completó su Programa de Preparación de Maestro, en el exterior, en una institución universitaria acreditada. También autorizará, previo a una evaluación académica y laboral, a aquellos candidatos que han estado fuera de la universidad por un período de diez (10) años o más. Incluso, luego de la evaluación correspondiente, autorizará a aquellos candidatos que son egresados de universidades que ya no existan.
3. El proceso para la **renovación** del Certificado Regular de Maestro **no** requiere que el solicitante tome las Pruebas nuevamente. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Certificación para estos fines continúan vigentes.
4. El aspirante a certificarse en las categorías de Trabajo Social Escolar y Consejero Escolar están exentos de tomar las PCMAS.

Esta Carta Circular deroga las disposiciones de la Carta Circular Núm. 6-2009-2010 de 4 de enero de 2010 y cualesquiera otra disposición que esté en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Cordialmente,


Jesús M. Rivera Sánchez, Ed. D.
Secretario